



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

DENTRO DE LA CAUSA Nro. 152-2023-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 152-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 01 de junio de 2023, las 11h23.

VISTOS. - Agréguese a los autos:

- a) Escrito ingresado el 25 de mayo de 2023¹, en la recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, contenido en dos (02) fojas y ocho (08) en calidad de anexos, suscrito por el señor Elicer Reinerio Valencia Moncada y sus patrocinadores.
- b) Copia certificada de la acción de personal No. 071-TH-TCE-2023 de 31 de mayo de 2023, mediante la cual el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, otorgó el nombramiento provisional a la abogada Priscila Naranjo Lozada.

PRIMERO. – ANTECEDENTES

- 1.1. El 22 de mayo de 2023², ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en (02) dos fojas con dos (02) fojas en calidad de anexos, firmado por el señor Elicer Reinerio Valencia Moncada, vocal principal de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Chaquinal del cantón Pindal, perteneciente a la provincia de Loja conjuntamente con el abogado Fredy Cueva Alberca.³
- 1.2. Mediante ese documento el peticionario solicitó que se *“inicie una investigación a fin de esclarecer lo denunciado y se tome las acciones pertinentes, con la finalidad de evitar ser víctima de algún acto que vulnere mis derechos por parte de la señora Presidente de la Junta parroquial de la Parroquia Chaquinal señora Roció (SIC) del Carmen Castillo Sarango y se me otorgue el legítimo derecho que me asiste esto es ser el Vicepresidente de este Gobierno Autónomo Parroquial de Chaquinal.”*
- 1.3. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **152-2023-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de mayo de 2023⁴, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.4. El expediente ingresó al despacho el 23 de mayo de 2023⁵ en un (01) cuerpo contenido en siete (07) fojas.

¹ Fs. 23-32 vuelta.

² Fs. 1-4.

³ Adicionalmente, constaba una firma ilegible de otra persona.

⁴ Fs. 5-7.

⁵ Fs. 12.



1.5. El 23 de mayo de 2023⁶, dicté auto de sustanciación por el cual dispuse al solicitante que aclare y complete su escrito inicial.

1.6. El 25 de mayo de 2023,⁷ ingresó el escrito referido en el literal a).

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

2.1. El artículo 82 de la Constitución de la República establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Código de la Democracia establece los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncias.

2.2. Dentro de los procesos electorales, para garantizar el acceso a la justicia, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. Dentro de esta etapa, se debe analizar que la acción, recurso o denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo si se llegase a cumplir a cabalidad con todos estos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.

2.3. En este sentido, la etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Si la acción, recurso o denuncia no cumple con estos, el juzgador deberá ordenar a los accionantes, mediante auto de sustanciación, que completen o aclaren las omisiones establecidas en la ley, a fin de garantizar el acceso a la justicia.

2.4. De conformidad con el artículo 245.2 del Código de la Democracia, es posible admitir a trámite una acción, recurso o denuncia aun cuando no se han cumplido con los numerales 1 y 6, ya que el juzgador podría subsanarlos de oficio. Sin embargo, en el caso del resto de numerales del referido artículo, la ley establece requisitos de estricto cumplimiento para los accionantes, que son propios de quien activa el sistema de justicia electoral.

2.5. En el caso *in examine*, el escrito inicial no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios. Por tanto, esta juzgadora de instancia, mediante auto de 23 de mayo de 2023, ordenó que, en el plazo de dos (02) días, al solicitante que complete y aclare su acción, recurso o denuncia en relación con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.6. Siendo así, en lo principal, mediante auto ordené que el solicitante complete y aclare, lo siguiente:

"1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o

⁶ Fs. 13-14.

⁷ Fs. 23-32 vuelta.



denominación del o los representados. Si interviene en calidad de vocal de Junta Parroquial, deberá adjuntar la documentación que acredite esa calidad, en copia certificada otorgada por autoridad competente.

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad.

4. Determinará con claridad su pretensión.

5. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

6. En el caso de que se trate de un recurso subjetivo contencioso electoral deberá determinar la causal específica del artículo 269 del Código de la Democracia, en el que fundamenta su petición. Igualmente si se trata de una infracción electoral o acción de queja, señalará el numeral y artículo específico en el que sustenta su denuncia o acción.

7. El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

8. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

9. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones.

10. Lugar donde se notificará o citará al accionado.

11. Se observa que el peticionario designa en su solicitud para que asuman su defensa en la presente causa a los abogados Fredy Cueva Alberca y Clido Stalin Cobos Jumbo, sin embargo la solicitud se encuentra firmada únicamente con el abogado Fredy Cueva Alberca. En este contexto, se dispone que en el mismo término, ratifique si es su voluntad la intervención de su segundo abogado y consigne su firma en el escrito de aclaración".

- 2.7. El 25 de mayo de 2023, el solicitante ingresó el escrito que se encuentra detallado en el literal a) del presente auto, con el cual, el peticionario afirmó cumplir con lo dispuesto mediante auto de sustanciación de 23 de mayo de 2023.
- 2.8. De la revisión del escrito contentivo de aclaración y ampliación, esta juzgadora determina que se ha dado cumplimiento a lo señalado en los numerales 1, 2, 7, 8, 9 y 11 del artículo 245.2 del Código de la Democracia. No obstante, en lo que respecta a los numerales 3, 4 y 5 ibídem, el escrito continúa adoleciendo de las mismas ambigüedades y oscuridad constantes en el documento inicial.
- 2.9. Esto, por cuanto, si bien se indica que se interpone una denuncia "al hecho público de desprecio y exclusión dirigido a mi persona incurriendo presuntamente en un acto de violencia política de género"⁸, con fundamento en los "artículos 66 y 67 literal "V" y 317 del "COOTAD del Código Orgánico de Organización Territorial "COOTAD", artículos 75, 76, 82 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 61, 245 numerales 2, 3 y 4 del Código de la Democracia", no se precisa con la claridad la pretensión, el objeto de la litis y los hechos en que se fundamenta la misma; así como, no se indica el lugar en donde se citará al accionado dentro de la presente causa.
- 2.10. Por lo expuesto, la denuncia no ha superado los requisitos necesarios para su admisibilidad ya que, el solicitante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta

⁸ Fs. 31 vuelta.



autoridad, en auto de 23 de mayo de 2023; por lo mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. Al señor Elicer Reinerio Valencia Moncada y a sus patrocinadores en la dirección electrónica: valenciaelicer@gmail.com, fcuevaalberca@hotmail.com y cclidostalin@yahoo.es. Asígnese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una casilla contencioso electoral.

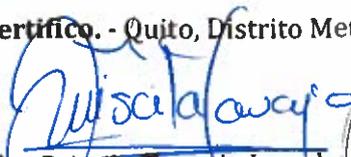
4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las siguientes direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO. - Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - " F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 01 de junio de 2023.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

